

**REGLAMENTO (CE) Nº 493/2002 DE LA COMISIÓN
de 19 de marzo de 2002**

**que adapta con relación a los códigos de la nomenclatura combinada de ciertos productos los
Reglamentos del Consejo (CEE) nº 2771/75 por el que se establece la organización común de
mercados en el sector de los huevos y (CEE) nº 2777/75 por el que se establece la organización
común de mercados en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2031/2001 de la Comisión, de 6 de agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾, introduce modificaciones en la nomenclatura combinada de algunos productos.
- (2) Es necesario por este motivo adaptar el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1516/96 de la Comisión ⁽⁵⁾, así como el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión ⁽⁷⁾.
- (3) Es preciso también que estas adaptaciones comiencen a aplicarse al mismo tiempo que el Reglamento (CE) nº 2031/2001.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2771/75, la línea:

«1905 30 — Galletas dulces; “gaufres”, barquillos y obleas»

se sustituirá por las líneas:

«1905 31 — Galletas dulces»

y

«1905 32 — “Gaufres”, barquillos y obleas.»

Artículo 2

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2777/75, los códigos NC 0210 90 71 y 0210 90 79 se sustituirán por los códigos NC 0210 99 71 y 0210 99 79.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 34 de 9.2.1979, p. 2.

⁽²⁾ DO L 349 de 31.12.1994, p. 105.

⁽³⁾ DO L 279 de 23.10.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 189 de 30.7.1996, p. 99.

⁽⁶⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.

⁽⁷⁾ DO L 305 de 19.12.1995, p. 49.